

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2815/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2815/2024

Sujeto Obligado:
Secretaría de Movilidad

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Información relacionada con el sistema
ecobici.

Porque no se dio respuesta a lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión por extemporáneo.

Palabras clave: Recurso extemporáneo.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	4
CONSIDERANDOS	9
I. COMPETENCIA	9
II. IMPROCEDENCIA	10
III. RESUELVE	12

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Movilidad



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2815/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2815/2024

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2815/2024**, interpuesto en contra del Secretaría de Movilidad se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El ocho de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163024000648 en donde se requirió lo siguiente:

informar hasta el 7 de mayo, cuáles son los puntos (colonias o calles) y en que alcaldías faltan por instalar la ampliación del sistema ecobici, ya sea ciclo estaciones y bicicletas. Motivos del porque faltan esas ciclo estaciones y bicicletas del sistema eco bici. (Sic)

2. El veinte de mayo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información, al tenor de lo siguiente:

La Secretaría de Movilidad cuenta con facultades para analizar la petición de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de la Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, dependiente de la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable de esta Secretaría de Movilidad; lo anterior con fundamento en los artículos 41, fracciones I, XV y XVIII, y 196 Bis, fracciones VI y XIV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Respecto a informar hasta el 7 de mayo, cuáles son los puntos (colonias o calles) y en qué Alcaldías faltan por instalar la ampliación del Sistema ECOBICI, ya sea cicloestaciones o bicicletas, le informo que de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos y que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

No obstante, con la finalidad de agotar el principio de máxima publicidad, le informo que al 7 de mayo se han puesto en circulación 9,308 bicicletas, completando con ello el número previsto en la Renovación y Expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI de la Ciudad de México; se han instalado 666 cicloestaciones (incluyendo doce cicloestaciones que se colapsaron, es decir, se unieron dos cicloestaciones para formar una más grande), en las alcaldías Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo, y queda pendiente la instalación de 9 de 687 cicloestaciones en las alcaldías de Azcapotzalco y Álvaro Obregón, cuyas ubicaciones finales continúan en proceso de conciliación.

Asimismo, de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que en el Portal de Datos Abiertos de la Ciudad de México podrá consultar y descargar en formato CSV o SHP las ubicaciones de las cicloestaciones del Sistema ECOBICI, el cual contiene número de cicloestación, ubicación, alcaldía, coordenadas y si se encuentra instalada o pendiente.

<https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/cicloestaciones-ecobici-nuevo-sistema>

Con relación a los motivos del por qué faltan esas cicloestaciones y bicicletas del Sistema ECOBICI, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos, y de conformidad con las atribuciones de esta Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, establecidas en el artículo 196 Bis,

fracciones VI y XIV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le informo que la instalación de las cicloestaciones del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI pendientes se debe a la presencia de vehículos estacionados en los espacios designados y la oposición de vecinos a los espacios.

3. El doce de junio, la parte recurrente presentó recurso de revisión, a través del cual manifestó lo siguiente:

- *No se dio respuesta a la información solicitada. Se dirigió a un link que no abre, además que no indica los datos solicitados de cuales son las colonias en las que falta instalarse las cicloestaciones de Ecobici. Si bien es un programa que aún se discute, deben tener y dar a conocer en donde se pretenden ubicar dichas cicliestaciones, pues parte de un programa o plan a seguir. (Sic)*

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**¹.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que conforman el recurso de revisión que se resuelve, se advierte la actualización de la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

***“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
....”*

En ese tenor, de las gestiones obtenidas del sistema electrónico, se desprende que el veinte de mayo el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta a la solicitud. De manera que, conforme a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, que a la letra señala:

“Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

¹ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

...”

***Énfasis añadido**

Por lo que se puede concluir, que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud. Ahora bien, tomando en cuenta que la respuesta emitida fue notificada el veinte de mayo, tenemos que el término de quince días con el que contaba la parte recurrente para presentar el recurso de revisión corrió del **veinte de mayo al diez de junio**. No obstante lo anterior, el recurso de revisión fue interpuesto hasta el **doce de junio de dos mil veinticuatro**.

Por lo tanto, el recurso de revisión se presentó cuando había pasado en exceso, por dos días posterior a **los quince con los cuales contaba la parte recurrente para tal efecto**.

En consideración de todo lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición, por lo que, este Órgano Garante considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia,



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2815/2024

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.